



### ACCIÓN DE TUTELA

<b>FECHA:</b>	TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE TUTELA N° <b>2024-00052-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	YADY CAROLINA VARGAS SALAZAR
<b>ACCIONADO:</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

La señora **YADY CAROLINA VARGAS SALAZAR**, mediante apoderado judicial presenta Acción de Tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** con el propósito que se proteja su derecho fundamental a la confianza legítima, debido proceso administrativo; acceso a la carrera administrativa, dignidad y trabajo.

Por lo tanto, conforme lo prevé el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y dado que este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, impera su admisión.

#### **De la Medida Provisional**

La accionante solicita como medida provisional:

*"...solicita la suspensión inmediata y con carácter provisional de la etapa o audiencia o escogencia de sedes al interior del concurso, (correspondiente a del proceso de selección DIAN 2022 y el termino de firmeza de la publicación de la lista de elegibles publicada hoy 13 de marzo de 2024, resultante del proceso de selección... hasta tanto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN proceda a explicar a este despacho las razones jurídicas, técnicas, financieras y las que considere el mismo, por las cuales unavez surtidas las diferentes etapas al interior del proceso de selección (incluida la expedición de la lista de elegibles), solicitó se modificaran las plazas inicialmente ofertadas en el acuerdo de convocatoria y se conozca respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al respecto y/o hasta que se adopte fallo definitivo al interior de la presente acción constitucional de tutela. "*

Al respecto, se advierte que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

*"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

<sup>1</sup> Ver Archivo 001 Pág. 13 del expediente electrónico



La procedencia de la adopción de medidas provisionales, conforme a lo adocinado por la Corte Constitucional entre otros el Auto 259 de 2021, está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”

Ateniendo el precepto, y lo dispuesto por la Corte constitucional<sup>2</sup> el Juez de tutela ostenta la facultad para decretar cualquier medida preventiva cuando: (i) resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

Conforme a lo anterior y dado el alcance anticipado de la medida provisional solicitada, este Juzgado **negará** la cautela pretendida, pues no concurren las exigencias legales para disponer la misma, al tiempo que el objeto del amparo es precisamente determinar si resulta o no procedente el acatamiento de la ubicación de las plazas ofertadas al inicio o dentro del acuerdo No 08 del 29 de diciembre de 2022, y si esta decisión se encuentra cobijada por el principio de legalidad y por consiguiente, cobra plena validez.

Cabe resaltar, que la decisión de decretar o no una medida provisional **no constituye en sí mismo un prejuzgamiento**, toda vez que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda que existe lesión a los derechos individuales de la parte accionante se procederá con su amparo al tomar la decisión de fondo por parte de este Juzgado.

#### **Pruebas decretadas de oficio**

Con el propósito de dilucidar los hechos y pretensiones de la acción de tutela, se dispone decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Requerir a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción rinda el informe respectivo sobre los hechos del escrito tutelar.
- Requerir al **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** para que remita relación del número de vacantes existentes en la planta global de esa entidad del cargo de Analista IV Código 204 Grado 4 o cargos equivalentes, así como el lugar en el que se encuentra cada una de las mismas y si alguna de las vacantes es ocupada por un sujeto de especial protección constitucional.

<sup>2</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).



### Solicitud de Información

- Oficiar a los accionados **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre completo e identificación y su superior funcional. Información que deberá remitirse de manera obligatoria.

### Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional<sup>3</sup>, se dispone notificar a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante.

Se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.<sup>4</sup>

En virtud de lo anterior se

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela interpuesta por la señora **YADY CAROLINA VARGAS SALAZAR**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante conforme se precisó en la parte motiva de esta determinación.

**TERCERO: Reconocer** personería jurídica al abogado **ALVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ** identificado con la CC 1.082.956.216 y T.P. 259.146 CSJ para representar a la accionante YADY CAROLINA VARGAS SALAZAR, en los términos y para los efectos del memorial poder visto en el folio 18 el archivo 001.

**CUARTO: NOTIFICAR** del inicio de la presente acción a las entidades accionadas **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del **término de dos (02) días** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la entidad accionada que de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

<sup>3</sup> ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

<sup>4</sup> En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



**QUINTO: ORDENAR** al accionado **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** la inserción de la presente providencia y del escrito de tutela en sus páginas web, con el propósito de dar publicidad a la interposición de la acción de tutela y permitir su consulta a los terceros interesados que deseen intervenir en el presente trámite.

**SEXTO:** Decretar la siguiente prueba de oficio y solicitar la información así:

- Requerir a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción rinda el informe respectivo sobre los hechos del escrito tutelar.
- Requerir al **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** para que remita relación del número de vacantes existentes en la planta global de esa entidad del cargo de Analista IV Código 204 Grado 4 o cargos equivalentes, así como el lugar en el que se encuentra cada una de las mismas y si alguna de las vacantes es ocupada por un sujeto de especial protección constitucional.
- Oficiar a los accionados **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre completo e identificación y su superior funcional. Información que deberá remitirse de manera obligatoria.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que en los términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. Por **secretaría** ofíciense.

**OCTAVO: COMUNICAR** a la accionante la presente decisión por el medio expedito conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 25191 de 1991.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA SÁENZ SAAVEDRA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Martha Lucia Saenz Saavedra  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b8c05729e24fb56651c0f5cf4a5d89b43471347fd1b9af6ae517256e2af781**

Documento generado en 13/03/2024 04:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**